REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2026-0076-ACUERDO Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2024-0016-ACUERDO, mediante el cual se otorgó el grado de Teniente Coronel de Policía E.M. al señor Hermosa Vallejo Liderman Fernando 3

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA, MINISTERIO DEL INTERIOR

MINEDEC-MDI-2026-004-AI Se expide, aprueba e incorpora como anexo integrante del presente acuerdo interministerial el "Plan de Acción para el fortalecimiento de la seguridad y convivencia pacífica en instituciones de educación superior" .. 9

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2026-0175-R Se prorroga el periodo de intervención de la Federación Ecuatoriana de Béisbol, por el plazo de 90 días 28

MINEDEC-VD-2026-0176-R Se prorroga el periodo de intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, por el plazo de 90 días 38

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2026-0126-R Se retira en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2375:2013, Solventes. Acetato de butilo normal 48

Año II - Nº 342 - 72 páginas
Quito, jueves 6 de agosto de 2026

Págs.

SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN:

INEN-INEN-2026-0030-RES Se expide la reforma al procedimiento para la obtención del certificado de reconocimiento INEN en la Ventanilla Única Ecuatoriana VUE - INEN para productos sujetos a control 51

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:

SNAI-SNAI-2026-0069-R Se designa al Abg. Ismael Rodrigo López Ramos como delegado de Protección de Datos Personales 59

SNAI-SNAI-2026-0074-R Se otorga la condecoración a la "Excelencia Académica" a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 64

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2026-0076-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. (…) Las autoridades, así como, las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades y competencias durante la vigencia del apoyo excepcional, complementario, proporcional y fiscalizable de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.";*

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"(…) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización. (...)";*

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. (...)";*

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *"Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales."*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le*

corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.";

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, ordena: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (…) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; (…)";*

Que, el artículo 83 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"El personal de la Policía Nacional está integrado por: 1. Servidoras o servidores policiales directivos; y, 2. Servidoras o servidores policiales técnico operativos.";*

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: *"La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial.*

La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público.";

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. (…)";*

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manda: *"El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública. En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad.";*

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos.*

El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor cantidad en el número de ascensos.
(…)"

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y*

sus reglamentos; (…)";

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico."*

Que, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: *"Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación."*

Que, la Comisión de Ascensos, mediante resolución No. 2021- 027-CA-PN, de fecha 19 de julio del 2021, ha resuelto (…) 2.- PONER en conocimiento de la señora Ministra de Gobierno, que los siguientes señores Tenientes Coroneles de Policía, pertenecientes a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, cumplen con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, han obtenido la nota requerida y la Lista de Clasificación, sin embargo acorde a lo que indica el Cuadro de Vacantes para el grado de Coroneles de Policía de Línea para el año 2021 no existe vacante, a fin de que se dé el trámite legal correspondiente.

Que, el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. HERMOSA VALLEJO LIDERMAN FERNANDO, ha sido cesado de la institución policial, mediante resolución Nro. 2022-0473-DSPO-CG-PN de fecha 04 de abril del 2022, publicada en la Orden General No. 065 para el día martes 05 de abril del 2022.

Que, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia de Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro del juicio Nro. 17981202201242, interpuesta por el señor Hermosa Vallejo Liderman Fernando, ha emitido la sentencia con fecha 21 de abril de 2022, en el cual ha resuelto: *"DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se RECHAZA la acción de protección planteada por HERMOSA VALLEJO LIDERMAN FERNANDO. Notifíquese."*

Que, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la Acción de Protección signada con el No. 17981202201242, interpuesta por el señor Hermosa Vallejo Liderman Fernando, ha emitido la sentencia con fecha 29 de junio de 2023, en la cual ha resuelto: *"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA acepta el recurso de apelación interpuesto por el accionante HERMOSA VALLEJO LIDERMAN FERNANDO, y por lo mismo, REVOCA, la sentencia subida en grado jurisdiccional y en consecuencia, declara la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y a la igualdad del accionante, en los términos desarrollados en la parte motiva de la presente sentencia. Como medidas de reparación integral se dispone: 1.- La reincorporación inmediata del accionante a la Institución Policial, obligación que deberá cumplir tanto el Ministerio del Interior como la Comandancia General de la Policía Nacional en el término de diez días, para lo cual deberá realizar todos los trámites administrativos internos necesarios. 2.- En razón de haberse probado la existencia de vacantes que han dejado otros oficiales de la misma promoción 58 a la que pertenece el accionante, se proceda a la asignación de una de esas vacantes para el grado de Coronel de Policía en favor del accionante. 3.- El pago de las remuneraciones que el accionante ha dejado de percibir desde que cesó de las filas policiales, cantidad que deberá ser determinada de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.4.- El pago de los aportes a la Seguridad Social Policial que correspondan por el tiempo que el accionante ha permanecido fuera de la Institución Policial. Se dispone que, por Secretaría de Sala, una vez ejecutoriada esta sentencia, se remita una copia certificada de la misma a la Corte Constitucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 86, número 5 de la*

Constitución de la República del Ecuador, y, luego, devuélvase el expediente a la Unidad Judicial de origen. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0016-ACUERDO, de 07 de febrero de 2024, suscrito por la Ministra del Interior (E) en su momento, acuerda: *"Artículo 1.- ASCENDER al grado de Coronel de Policía de Línea al Teniente Coronel de Policía de E.M. HERMOSA VALLEJO LIDERMAN FERNANDO, perteneciente a la Quincuagésima Octava promoción de Oficiales de Línea del 10 de octubre de 2023, por cumplir con la norma Constitucional establecida en el artículo 231 y las exigencias de evaluación conforme lo disponen los artículos 22, 35 y requisitos para el ascenso, determinados en el artículo 94 y 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la Acción de Protección No.17981-2022-01242 (…)"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el señor Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó dicha designación;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, con Sentencia 2101-23-EP/26, de 29 de enero de 2026, en su numeral 7, referente a Decisión, dispone: *"En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aceptar la acción extraordinaria de protección 2101-23-EP. 2. Declarar que la sentencia emitida el 29 de junio de 2023 por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del proceso de acción de protección 17981-2022-01242, vulneró el derecho constitucional a la seguridad jurídica de la Policía Nacional. 3. Como medidas de reparación: 3.1. Dejar sin efecto la sentencia impugnada, así como todas las actuaciones del proceso de origen, por haberse tramitado y resuelto una acción de protección manifiestamente improcedente. 3.2. Disponer el archivo del proceso de acción de protección 17981-2022- 01242. 3.3. Disponer a la Policía Nacional active las vías administrativas y/o judiciales correspondientes para la ejecución de esta sentencia, incluida la separación del actor de la institución y la recuperación de los valores pagados indebidamente por concepto de indemnización, derivados del pago de remuneraciones dejadas de percibir con anterioridad al reintegro del actor, en los términos establecidos en la sección de Reparación de esta sentencia. La Policía Nacional deberá informar a esta Corte respecto de las medidas adoptadas, en un plazo de 6 meses desde la notificación de esta sentencia. (…)"*

Que, mediante Oficio Nro. MDI-VSI-SDP-2026-3952-OF, de 20 marzo de 2026, la Subsecretaria de Policía, se dirige al Ministro del Interior, manifestando en su parte pertinente: *"(…) por medio del presente respetuosamente me permito remitir a usted el Memorando Nro. PN-CG-QX-2026-06257-M, de 20 de marzo de 2026, firmado electrónicamente por el señor GraS. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, al que adjunta la resolución Nro. 2026-001-CA-PN, de 10 de marzo de 2026, firmada electrónicamente por el señor Secretario de la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, Subrogante, que en su parte pertinente señala: "(…) se digne alcanzar del señor Ministro del Interior, emita el correspondiente Acuerdo Ministerial mediante el cual se deje sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0016-ACUERDO de fecha 07 de febrero del 2024, publicado en la Orden General No. 032 para el día viernes 16 de febrero de 2024; en cumplimiento a la sentencia 2101-23-EP/26 emitida con fecha 29 de enero del 2026, por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la acción extraordinaria de protección, Caso 2101-23-EP, presentada por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional; y, SOLICITAR que una vez que sea dejado sin efecto el referido Acuerdo Ministerial, se remita a la Comisión de Ascensos el respectivo acto administrativo, para fines de registro y comunicación al Pleno de la Corte Constitucional, el cumplimiento de la sentencia de fecha 29 de enero del 2026", según detalle en el documento adjunto.".*

En tal virtud, muy comedidamente solicito a usted se digne avocar conocimiento, a fin de que se emita el correspondiente acto administrativo, conforme a los términos de la

resolución anexa. (…)"

Que, mediante Resolución Nro. 2026-001-CA-PN, suscrita por el Secretario de la Comisión de Ascensos (S), documento en el cual resuelve: *" 1.- ACATAR la sentencia 2101-23-EP/26 emitida con fecha 29 de enero del 2026, por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la acción extraordinaria de protección, Caso 2101-23-EP, presentada por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, mediante la cual ha aceptado la acción extraordinaria de protección 2101-23-EP, declarando que la sentencia emitida el 29 de junio de 2023 por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del proceso de acción de protección 17981-2022-01242, a favor del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. hoy Coronel de Policía HERMOSA VALLEJO LIDERMAN FERNANDO, vulneró el derecho constitucional a la seguridad jurídica de la Policía Nacional. 2.- DEJAR SIN EFECTO el contenido de la resolución Nro. 2023-026-CA-PN, de fecha 06 de octubre del 2023, mediante la cual la Comisión de Ascenso resolvió disponer al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, remita a la Comisión de Ascensos un Informe Actualizado relacionado a la Certificación de la Vacante Orgánica, dando a conocer si el señor Teniente Coronet de Policía de E.M. HERMOSA VALLEJO LIDERMAN FERNANDO, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, contaría con la Vacante Orgánica para el año 2023; y, al señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, remita a la Comisión de Ascensos un Informe actualizado relacionado a la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria para el año 2023; en cumplimiento a la sentencia 2101-23-EP/26 emitida con fecha 29 de enero del 2026, por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la acción extraordinaria de protección, Caso 2101-23-EP, presentada por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional. 3.- DEJAR SIN EFECTO el contenido de la resolución Nro. 2024-009-CA-PN de fecha 06 de febrero del 2024, mediante la cual la Comisión de Ascenso resolvió calificar idóneo para el ascenso al grado de Coronel de Policía al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. HERMOSA VALLEJO LIDERMAN FERNANDO, perteneciente a la Quincuagésima Octava promoción de Oficiales de Línea; en cumplimiento a la sentencia 2101-23-EP/26 emitida con fecha 29 de enero del 2026, por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la acción extraordinaria de protección, Caso 2101-23-EP, presentada por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional. 4.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior, emita el correspondiente Acuerdo Ministerial mediante el cual se deje sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. MDI- DMI-2024-0016-ACUERDO de fecha 07 de febrero del 2024, publicado en la Orden General No. 032 para el día viernes 16 de febrero de 2024; en cumplimiento a la sentencia 2101-23-EP/26 emitida con fecha 29 de enero del 2026, por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la acción extraordinaria de protección, Caso 2101-23-EP, presentada por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional; y, SOLICITAR que una vez que sea dejado sin efecto el referido Acuerdo Ministerial, se remita a la Comisión de Ascensos el respectivo acto administrativo, para fines de registro y comunicación al Pleno de la Corte Constitucional, el cumplimiento de la sentencia de fecha 29 de enero del 2026, 5.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, disponga a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, una vez que, se deje sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI- 2024-0016-ACUERDO de fecha 07 de febrero del 2024, relacionado al ascenso al grado de Coronel de Policía del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. HERMOSA VALLEJO LIDERMAN FERNANDO, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, continúe con el acto administrativo respecto a la cesación del mencionado servidor policial de nivel Directivo, en cumplimiento a la sentencia 2101-23-EP/26 emitida con fecha 29 de enero del 2026, por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la acción extraordinaria de protección, Caso 2101-23-EP, presentada por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional. 6.- REMITIR copia de la presente resolución al señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, para conocimiento y trámite pertinente de dicha Dependencia, a fin de que se dé estricto cumplimiento a la sentencia 2101-23- EP/26 emitida con fecha 29 de enero del 2026, por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la acción extraordinaria de protección, Caso 2101-23-EP, presentada por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional. 7.- NOTIFICAR al señor Coronel de Policía de E.M. HERMOSA VALLEJO LIDERMAN FERNANDO, perteneciente a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, con el contenido de la presente resolución, conforme lo establece el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo."*; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución

de la República del Ecuador, artículos 63 y 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0016-ACUERDO, de 07 de febrero de 2024, mediante el cual se otorgó el grado de Teniente Coronel de Policía E.M. al señor HERMOSA VALLEJO LIDERMAN FERNANDO, así como todos los actos administrativos de igual o inferior jerarquía que se hubieren expedido en ejecución del referido Acuerdo, en cumplimiento de la sentencia No. 2101-23-EP/26 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, que dejó sin efecto la sentencia dictada dentro de la causa No. 17981-2022-01242.

Artículo 2.- DISPONER a la Comandancia de la Policía Nacional del Ecuador que, a través de las dependencias competentes, adopte las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la sentencia No. 2101-23-EP/26 y de las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la notificación del presente Acuerdo Ministerial a las entidades y unidades administrativas competentes.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE .-
Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG OVIEDO

Ministerio de Educación, Deporte y Cultura

Ministerio del Interior

ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. MINEDEC-MDI-2026-004-AI

Gilda Natalia Alcívar García

MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

John Reimberg Oviedo

MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República reconoce a la educación como un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República dispone que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; e impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos;

Que, el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual;

Que, el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República establece que la Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República determina que la Policía Nacional tiene como misión atender la seguridad ciudadana y el orden público, así como proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República determina que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas, así como la construcción de soluciones para los problemas del país;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República establece que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo, y que la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República manda que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que las entidades reguladas en dicho Código, de conformidad con sus competencias, y con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que la Policía Nacional tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia, en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 61 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece, entre las funciones de la Policía Nacional, implementar planes, programas y proyectos elaborados por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; desarrollar acciones operativas para la protección de derechos, mantenimiento, control y restablecimiento del orden público, prevención de las infracciones y seguridad ciudadana; y coordinar con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional;

Que, el artículo 64 numerales 4 y 14 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; y, dirigirá, coordinará, supervisará y controlará a los órganos de la Policía Nacional;

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral y al ejercicio pleno de los derechos humanos y garantías constitucionales;

Que, el artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone que la seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República y en los tratados internacionales de derechos humanos, y se regirá, entre otros, por los principios de integralidad, prioridad, oportunidad y responsabilidad;

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, gestión integral de riesgos y gestión penitenciaria, conforme el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que la seguridad ciudadana es una política de Estado destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia;

Que, el artículo 5 literal j) de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce como derecho de las y los estudiantes desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que son instituciones de educación superior las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares; los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes; y, los conservatorios superiores, conforme la referida ley;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los recintos de las universidades y escuelas politécnicas son inviolables, que la vigilancia y el mantenimiento del orden interno son de competencia y responsabilidad de sus autoridades, y que cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública el representante legal de la institución solicitará la asistencia pertinente, de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior regula las atribuciones del órgano rector de la política pública de educación superior, en el marco de sus competencias de coordinación, planificación y articulación del sistema;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo reconoce el principio de colaboración, según el cual las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, y acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en

todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, sin requerir delegación o autorización de un órgano o entidad superior, salvo los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea otra autoridad competente;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que dicha ley tiene por objeto y finalidad garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, así como regular, prever y desarrollar principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina que dicha ley se aplicará al tratamiento de datos personales contenidos en cualquier tipo de soporte, automatizados o no, así como a toda modalidad de uso posterior;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece las condiciones para que el tratamiento de datos personales sea legítimo y lícito, entre ellas, cuando sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por norma con rango de ley;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina los principios aplicables al tratamiento de datos personales, entre ellos los principios de juridicidad, lealtad, transparencia, finalidad, pertinencia, minimización, confidencialidad y seguridad de datos personales;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que el responsable o encargado del tratamiento de datos personales deberá sujetarse al principio de seguridad de datos personales, implementando medidas técnicas, organizativas y de cualquier otra índole para garantizar y mejorar la seguridad del tratamiento;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales prevé que, en el ámbito del sector público, deberán implementarse medidas para hacer frente a riesgos, amenazas, vulnerabilidades, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de datos personales;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece las obligaciones del responsable y encargado del tratamiento de datos personales, entre ellas tratar los datos personales con apego a los principios y derechos previstos en dicha ley e implementar herramientas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas apropiadas;

Que, con fecha 09 de marzo de 2023 se suscribió el Acuerdo Interinstitucional Nro. SENESCYT-MDI-2023-001, mediante el cual la entonces Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio del Interior expidieron la estrategia

denominada “Universidad Segura”, orientada a fortalecer las condiciones de seguridad, convivencia social pacífica y prevención de riesgos en las instituciones de educación superior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República iniciar la fase de decisión estratégica para varias reformas institucionales a la Función Ejecutiva, entre ellas, la fusión de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Educación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y del Ministerio del Deporte; y, que una vez concluido el proceso de fusión, se modificaría la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, entidad que asumirá las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones de las entidades absorbidas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 de 21 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República designó al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior, quien fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025;

Que, en el marco de las mesas técnicas interinstitucionales desarrolladas entre el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, se identificó la necesidad de fortalecer las acciones de prevención y respuesta frente a los riesgos que afectan a las instituciones de educación superior priorizadas, mediante mecanismos de alerta temprana, procesos de capacitación, patrullajes preventivos, articulación territorial y seguimiento;

Que, mediante Informe Nro. PN-SCG-CEO-2026-204-INF, de 22 de junio de 2026, el Subcomando General de la Policía Nacional emitió el informe técnico de viabilidad del Acuerdo Interministerial y del Plan de Acción para el fortalecimiento de la seguridad y convivencia pacífica en instituciones de educación superior;

Que, mediante Informe Técnico de Viabilidad y Pertinencia Nro. MDI-DAISC-2026-036-IT, de 24 de junio de 2026, la Dirección de Articulación Interinstitucional para la Seguridad Ciudadana recomendó la suscripción del Acuerdo Interministerial para establecer mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional entre el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y el Ministerio del Interior, orientados al fortalecimiento de entornos seguros en las instituciones de educación superior priorizadas a nivel nacional;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSC-SSC-2026-0621-MEMO, de 24 de junio de 2026, la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia remitió la propuesta de Acuerdo Interministerial entre el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y el Ministerio del Interior, con el propósito de que se instruya el análisis jurídico correspondiente y se faculte el proceso de promulgación de la propuesta;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0484-MEMO, de 28 de junio de 2026, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Interior emitió el informe jurídico de viabilidad para la expedición del Acuerdo Interministerial que contiene el “Plan de Acción para el fortalecimiento de la seguridad y convivencia pacífica en instituciones de educación superior priorizadas a nivel nacional”, en el cual concluyó que es jurídicamente viable que las máximas autoridades del Ministerio del Interior y del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura

expidan el referido instrumento, por encontrarse enmarcado en sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias;

Que, a través del Informe Técnico Nro. SIES-DGICS-2026-147 / IG-DGUP-US-24-06-2026 de 10 de junio de 2026, la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, concluyó y recomendó lo siguiente: "[…] *9. CONCLUSIONES • Se identificó la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional para la implementación de acciones preventivas y mecanismos de articulación territorial en instituciones de educación superior priorizadas. El diagnóstico territorial preliminar evidencia la existencia de factores de riesgo que justifican el desarrollo de acciones coordinadas entre las entidades competentes. • La propuesta de acuerdo constituye un instrumento marco que permite formalizar mecanismos de coordinación, seguimiento y articulación institucional para la implementación de la estrategia de fortalecimiento de entornos seguros. • El contenido del acuerdo es coherente con las competencias institucionales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y del Ministerio del Interior. 10. RECOMENDACIÓN Con base en el análisis realizado, se recomienda emitir criterio técnico favorable para la suscripción del Acuerdo Interinstitucional entre el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y el Ministerio del Interior, orientado al fortalecimiento de entornos seguros en las instituciones de educación superior priorizadas. Asimismo, se recomienda continuar con las gestiones correspondientes para la revisión jurídica e institucional del instrumento, previo a su validación y posterior suscripción por parte de las autoridades competentes* […]";

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00444-M de 11 de junio de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, emitió su pronunciamiento jurídico de viabilidad para la emisión de la propuesta de Acuerdo Interministerial e Informe Técnico para el fortalecimiento de entornos seguros en Instituciones de Educación Superior;

Que, con sumilla inserta en el referido memorando, la máxima autoridad del Ministerio de Educación, deporte y Cultura, dispuso al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: "[…] *Estimado: Coordinador Favor remitir el proyecto de acuerdo* […]";

Que, resulta necesario establecer mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan planificar, ejecutar, monitorear y evaluar acciones orientadas al fortalecimiento de entornos seguros en las instituciones de educación superior priorizadas, bajo criterios de prevención, corresponsabilidad institucional, articulación territorial y respeto a la autonomía responsable de las instituciones de educación superior;

Que, de conformidad con los antecedentes expuestos, resulta necesario expedir un nuevo instrumento interministerial que actualice y fortalezca la estrategia de seguridad en las instituciones de educación superior del país, a fin de garantizar una actuación coordinada y complementaria de las entidades competentes en materia de prevención, protección, respuesta y seguimiento de los riesgos que puedan afectar a la comunidad universitaria;

En ejercicio de las atribuciones que les confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 63 y 64 numerales 4 y 14 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y los artículos 47, 65 y 67 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDAN:

Artículo 1.- Objeto. Expedir, aprobar e incorporar como anexo integrante del presente Acuerdo Interministerial el "Plan de Acción para el fortalecimiento de la seguridad y convivencia pacífica en instituciones de educación superior", así como establecer mecanismos de

coordinación y articulación interinstitucional entre el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y el Ministerio del Interior para fortalecer entornos seguros en las instituciones de educación superior priorizadas a nivel nacional, promoviendo acciones de prevención, acompañamiento institucional y coordinación territorial en beneficio de la comunidad universitaria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente Acuerdo será aplicable a las instituciones de educación superior priorizadas, comprendidas por universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores, conforme la planificación técnica correspondiente y el Plan de Acción anexo. La implementación de las acciones derivadas del presente instrumento se realizará de manera progresiva, considerando las necesidades identificadas, los diagnósticos territoriales y la capacidad operativa de las instituciones participantes.

Artículo 3.- Compromisos del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a través de las unidades competentes, se compromete a:

a) Coordinar con las instituciones de educación superior priorizadas la implementación de mecanismos para la prevención, atención y respuesta frente a situaciones de inseguridad que afecten a la comunidad universitaria y los entornos institucionales.

b) Levantar, sistematizar y actualizar información sobre alertas, necesidades y problemáticas identificadas en las instituciones de educación superior priorizadas.

c) Convocar y liderar, en el ámbito de sus competencias, las mesas técnicas de trabajo con las instituciones de educación superior priorizadas y las entidades competentes.

d) Facilitar la articulación con las autoridades institucionales de universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores priorizados.

e) Facilitar la información requerida para la planificación de acciones conjuntas, observando la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, reserva y confidencialidad de la información.

f) Realizar el seguimiento a la ejecución de las acciones administrativas implementadas en el marco del presente Acuerdo y del Plan de Acción anexo.

Artículo 4.- Compromisos del Ministerio del Interior. El Ministerio del Interior, a través de las unidades competentes y en coordinación con la Policía Nacional, se compromete a:

a) Coordinar con la Policía Nacional y demás entidades competentes la implementación de acciones de prevención, atención y respuesta frente a situaciones de inseguridad que afecten a la comunidad universitaria y los entornos institucionales.

b) Promover las acciones necesarias que permitan la coordinación y articulación interinstitucional para fortalecer entornos seguros en las instituciones de educación superior priorizadas.

c) Participar en los mecanismos de coordinación, implementación y seguimiento establecidos en el presente Acuerdo y en el Plan de Acción anexo.

d) Canalizar, en el marco de sus competencias, los requerimientos técnicos u operativos que correspondan a la Policía Nacional para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Artículo 5.- Mesa técnica interinstitucional. Para la ejecución del presente Acuerdo, se conformará una mesa técnica interinstitucional integrada por delegados del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional, sin perjuicio de la participación de otras entidades públicas competentes, cuando la naturaleza de las acciones lo requiera. La mesa técnica interinstitucional tendrá como finalidad planificar, coordinar,

monitorear y evaluar las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento y del Plan de Acción anexo.

Artículo 6.- Priorización de instituciones. Las acciones de prevención, atención y respuesta frente a situaciones de inseguridad se implementarán en instituciones de educación superior priorizadas con base en criterios técnicos, pertinencia territorial, niveles de riesgo identificados y capacidad institucional, conforme el Plan de Acción anexo y la planificación que se establezca para el efecto.

Artículo 7.- Articulación interinstitucional. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, las partes podrán coordinar acciones, gestionar mecanismos de cooperación e impulsar espacios de articulación con otras entidades públicas, gobiernos autónomos descentralizados, organismos especializados, instituciones de educación superior y demás actores estratégicos que contribuyan al fortalecimiento de entornos seguros, de conformidad con sus competencias institucionales.

Artículo 8.- Ejecución de acciones. Las acciones derivadas del presente Acuerdo y del Plan de Acción anexo podrán incluir diagnósticos territoriales, campañas preventivas, capacitaciones, patrullajes preventivos, protocolos de actuación, mecanismos de alerta, reuniones técnicas, levantamiento de información y demás actividades necesarias para el fortalecimiento de entornos seguros en las instituciones de educación superior priorizadas.

Artículo 9.- Seguimiento. Las partes realizarán el seguimiento periódico de las acciones implementadas, mediante informes técnicos, matrices de cumplimiento, reuniones de evaluación y otros mecanismos que permitan verificar avances, dificultades y necesidades de ajuste.

Artículo 10.- Autonomía responsable e inviolabilidad de recintos. Las acciones que se desarrollen en el marco del presente Acuerdo y del Plan de Acción anexo deberán observar el principio de autonomía responsable de las instituciones de educación superior, así como la inviolabilidad de los recintos universitarios en los términos previstos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable. La coordinación con la fuerza pública se realizará en el marco de las competencias de cada entidad y de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 11.- Protección de datos, reserva y confidencialidad. La información que se genere, recopile, intercambie o utilice en el marco del presente Acuerdo y del Plan de Acción anexo se empleará exclusivamente para el cumplimiento de su objeto, observando la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable en materia de protección de datos personales, reserva, confidencialidad, seguridad de la información y acceso a la información pública.

Artículo 12.- Financiamiento. La implementación del presente Acuerdo se realizará con cargo a los recursos institucionales disponibles de las entidades intervinientes, conforme sus respectivas competencias, planificación y disponibilidad presupuestaria, sin que este instrumento genere por sí mismo transferencia de recursos u obligaciones presupuestarias adicionales no previstas en la normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las acciones que se desarrollen en el marco del presente Acuerdo deberán observar la normativa vigente aplicable, las competencias institucionales de las partes y el principio de autonomía responsable de las instituciones de educación superior.

SEGUNDA.- La participación de otras entidades públicas, gobiernos autónomos descentralizados, organismos especializados, instituciones de educación superior y demás

actores estratégicos se realizará en el marco de sus respectivas competencias, sin que el presente instrumento implique transferencia de competencias, modificación de atribuciones o imposición de obligaciones a entidades que no comparecen como suscriptoras.

TERCERA.- El Plan de Acción anexo podrá ser actualizado por las unidades técnicas competentes de las entidades suscriptoras, de conformidad con las necesidades institucionales, diagnósticos territoriales, disponibilidad operativa y normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese expresamente el Acuerdo Interinstitucional Nro. SENESCYT-MDI-2023-001, manteniéndose como antecedente institucional de la estrategia que se fortalece mediante el presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La implementación, ejecución y seguimiento de las disposiciones previstas en el presente instrumento, así como las que se deriven de la ejecución del mismo, estarán a cargo de las entidades nacionales competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, o quien haga sus veces, el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

TERCERA.- Encárguese a las unidades de comunicación social del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y del Ministerio del Interior, la publicación del presente instrumento legal en sus páginas web institucionales y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción consignada en el presente instrumento, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA ALCIVAR GARCIA

Gilda Natalia Alcívar García
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG OVIEDO

John Reimberg Oviedo
MINISTRO DEL INTERIOR



Ministerio del Interior

Ministerio de Educación, Deporte y Cultura

Plan de Acción para el fortalecimiento de la seguridad y convivencia pacífica en instituciones de educación superior

1. Antecedentes

Las instituciones de educación superior constituyen espacios estratégicos para la promoción de la cultura de legalidad, la prevención de la violencia y el fortalecimiento del Estado de derecho, contribuyendo al desarrollo de sociedades pacíficas, justas e inclusivas (UNODC, 2020). Sin embargo, diversos factores de riesgo asociados a la delincuencia, violencia, conflictividad social, violencia de género, consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y otras amenazas pueden afectar el normal desarrollo de las actividades universitarias y la integridad de estudiantes, docentes, investigadores, servidores y trabajadores.

En este contexto, resulta necesario implementar un plan de acción orientado a fortalecer la seguridad y convivencia pacífica de la comunidad universitaria mediante acciones preventivas y operativas articuladas entre instituciones de educación superior y entidades gubernamentales y de los gobiernos autónomos descentralizados, bajo respeto a la autonomía universitaria.

2. Marco normativo

Nro.	Normativa	Artículos
1	Constitución de la República	Art. 3, numeral 8 Art. 158 Art. 163 Art. 260 Art. 261 Art. 264 Art. 393
2	Ley Orgánica de Educación Superior	Art. 4 Art. 5 literal j) Art. 14 Art. 17 Art. 18 Art. 19 Art. 183 Art. 351
3	Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público	Art. 1 Art. 3 Art. 7 Art. 61 Art. 63

Nro.	Normativa	Artículos
		Art. 64 Art. 65
4	Ley de Seguridad Pública y del Estado	Art. 10 Art. 11 Art. 23
5	Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado	Art. 3 Art. 34 Art. 36 Art. 39 Art. 40 Art. 41 Art. 42 Art. 43

Tabla 1. Marco normativo

3. Marco de políticas públicas

Nro.	Instrumento de Planificación	Detalle
1	Objetivos de Desarrollo Sostenible, Agenda 2030	Objetivo 5: Igualdad de género Meta 5.2: Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación. Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas Meta 16.1: Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.
2	Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029	Objetivo 3. Garantizar un Estado soberano, seguro y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos. Política 3.2: Promover la convivencia pacífica priorizando la lucha contra el crimen organizado, la delincuencia común, la violencia y los delitos, generando confianza y bienestar para la ciudadanía. Meta: Reducir la tasa de homicidios intencionales por cada 100.000 habitantes de 39,16 en 2024 a 32,06 en 2029.
3	Plan Nacional de Seguridad Integral	Objetivo 1. Imponer el control efectivo del territorio nacional y sus recursos. Objetivo 2. Anticipar y neutralizar amenazas mediante el empleo preventivo, oportuno y coordinado del poder del Estado.

Nro.	Instrumento de Planificación	Detalle
		Objetivo 5. Generar condiciones seguras que permitan la acción del Estado en la provisión y acceso a servicios esenciales y trabajo.
4	Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2026 - 2029	Objetivo específico 2.- Incrementar las capacidades institucionales e impulsar la integridad pública en las instituciones del Estado con enfoque de seguridad y justicia Objetivo específico 3.- Fortalecer los factores de protección para la prevención integral de las violencias y la criminalidad.

Tabla 2. Marco de políticas públicas

4. Justificación

El presente desarrollo argumentativo se sustenta en estándares internacionales y normativa nacional vigente que reconocen la educación como un eje estructural para la prevención de la violencia y la construcción de sociedades seguras. En este sentido, se articula el enfoque de la UNODC con el marco constitucional del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa de seguridad ciudadana, con el propósito de fundamentar la necesidad de implementar acciones preventivas e interinstitucionales en el entorno de la educación superior.

En el marco normativo nacional, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como un derecho de las personas a lo largo de la vida y un deber ineludible del Estado, orientado al desarrollo integral del ser humano en un entorno de respeto a los derechos humanos, la paz y la seguridad. Asimismo, establece el derecho a la integridad personal y la obligación estatal de garantizar condiciones de seguridad que permitan el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

Por su parte, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional en condiciones de calidad, pertinencia e igualdad de oportunidades, reconociendo expresamente el derecho de las y los estudiantes a desarrollarse en entornos libres de violencia. En este contexto, la seguridad en las instituciones de educación superior constituye una condición habilitante para el cumplimiento de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión institucional.

De igual forma, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) y la Ley de Seguridad Pública y del Estado establecen la responsabilidad del Estado en la prevención, control y respuesta frente a situaciones que afecten la seguridad ciudadana, mediante la articulación de las instituciones competentes en el marco de un sistema integrado de seguridad.

En este contexto, las instituciones de educación superior, debido a su concentración poblacional, dinámica territorial y alta movilidad estudiantil, pueden estar expuestas a factores de riesgo asociados a violencia, delincuencia, consumo de sustancias, conflictividad social y otras amenazas del entorno. Por tanto, se requiere la

implementación de mecanismos preventivos y de coordinación interinstitucional que permitan mitigar dichos riesgos de manera anticipada y articulada.

En concordancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de la Agenda 2030, relativo a la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas, y con los planes nacionales de desarrollo y seguridad vigentes, se justifica la implementación de acciones coordinadas entre las instituciones del sistema de educación superior y los organismos competentes en materia de seguridad ciudadana, gestión de riesgos, salud y protección de derechos.

En consecuencia, el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia pacífica en las instituciones de educación superior constituye una actuación integral de carácter preventivo e interinstitucional, orientada a garantizar entornos educativos seguros, proteger a la comunidad académica y asegurar el adecuado desarrollo de las actividades sustantivas del sistema de educación superior, en observancia del marco normativo vigente y del principio de autonomía responsable de las instituciones.

5. Objetivo General

Fortalecer la seguridad de la comunidad universitaria de las instituciones de educación superior priorizadas mitigando el riesgo y reduciendo las vulnerabilidades mediante la ejecución de acciones preventivas y operativas articuladas de manera interinstitucional.

6. Objetivos Específicos

1. Promover mecanismos de articulación de la comunidad de instituciones de educación superior en acciones que fomenten la convivencia pacífica.
2. Capacitar y sensibilizar a la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, investigadores, servidores y trabajadores) de las instituciones de educación superior priorizadas en materias de prevención del delito, uso indebido de sustancias, violencia de género, protocolos de emergencia y medidas de protección.
3. Ejecutar operativos de control y acciones preventivas interinstitucionales orientadas a reducir la incidencia delictual en accesos y áreas de influencia de las instituciones de educación superior priorizadas.

7. Población Objetivo

Los beneficiarios directos serán los integrantes de la comunidad universitaria de las instituciones priorizadas, incluyendo estudiantes, planta docente y administrativa de las universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos y tecnológicos priorizados por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Para la priorización de las instituciones de educación superior se consideró la ubicación en provincias identificadas como territorios de atención prioritaria en materia de seguridad, por parte del Ministerio del Interior.

El nivel de riesgo de las instituciones de educación superior se determina a partir del análisis de alertas, eventos adversos y problemáticas de seguridad reportadas en sus entornos institucionales, accesos, rutas de movilidad y zonas de influencia. Esta

valoración permite clasificar preliminarmente a las instituciones según la gravedad de los hechos identificados, su recurrencia, el grado de exposición de la comunidad universitaria y la necesidad de coordinación con las entidades competentes.

Para este proceso se considera una semaforización técnica en tres niveles: alto, medio y preventivo o por validar. El riesgo alto corresponde a instituciones ubicadas en contextos donde se reportan hechos graves, como violencia armada, presencia o disputa de grupos delictivos, extorsión, amenazas directas, tránsito de droga, intentos de secuestro o restricciones de movilidad. El riesgo medio se relaciona con incremento delincuencial, hurtos, robos, presencia de personas sospechosas, vulnerabilidades de infraestructura, microtráfico focalizado o problemas recurrentes de seguridad periférica. Finalmente, el nivel preventivo o por validar aplica para instituciones que no registran alertas críticas, pero cuya situación requiere seguimiento y validación territorial por parte de las entidades competentes.

En este sentido, el nivel de riesgo no constituye una calificación definitiva de la institución, sino un insumo preliminar para orientar la priorización territorial, definir mecanismos de prevención, establecer canales de alerta y coordinar acciones con el Ministerio del Interior, Policía Nacional, ECU 911 y demás actores competentes, respetando la autonomía responsable de las instituciones de educación superior.

Nro.	Provincia	Institución	Beneficiarios (estudiantes y docentes)	Nivel de riesgo
1	El Oro	IST Ismael Pérez Pazmiño – Instalación Puerto Bolívar	1.295	Alto
2	El Oro	IST Huaquillas	113	Medio
3	El Oro	Universidad Técnica de Machala	16.019	Alto
4	Esmeraldas	IST Alberto Enríquez	248	Alto
5	Esmeraldas	IST Luis Tello	782	Alto
6	Esmeraldas	IST Quinindé	95	Medio
7	Esmeraldas	IST Ocho de Noviembre	47	Medio
8	Esmeraldas	Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas	7.473	Alto
9	Guayas	IST Vicente Rocafuerte	1732	Medio
10	Guayas	IST Guayaquil	1673	Medio
11	Guayas	IST Simón Bolívar	2280	Medio
12	Guayas	IST Juan Bautista Aguirre (Daule)	792	Medio
13	Guayas	Universidad de Guayaquil	70.318	Alto
14	Guayas	Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL)	9.043	Medio
15	Guayas	Universidad Agraria del Ecuador	5.196	Medio
16	Guayas	Universidad de las Artes	1.985	Medio

Nro.	Provincia	Institución	Beneficiarios (estudiantes y docentes)	Nivel de riesgo
17	Guayas	Universidad Estatal de Milagro	63.522	Medio
18	Los Ríos	IST Babahoyo	919	Alto
19	Los Ríos	IST Ciudad de Valencia	714	Alto
20	Los Ríos	Universidad Técnica de Babahoyo	14.227	Alto
21	Los Ríos	Universidad Técnica Estatal de Quevedo	14.234	Alto
22	Orellana	IST Eloy Alfaro – Joya de los Sachas	327	Alto
23	Pichincha	IST Central Técnico	3054	Alto
24	Pichincha	IST de Turismo y Patrimonio Yavirac	1545	Medio
25	Pichincha	Universidad Central del Ecuador	46.903	Medio
26	Pichincha	Escuela Politécnica Nacional	8.252	Medio
27	Pichincha	Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE	28.068	Medio
28	Pichincha	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)	1.836	Medio
29	Pichincha	Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN)	596	Medio
30	Pichincha	Universidad Andina Simón Bolívar	4.246	Medio
31	Pichincha	Universidad Internacional del Ecuador	2.055	Medio
32	Pichincha	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	28.892	Medio
33	Pichincha	Universidad Politécnica Salesiana	29.866	Medio
34	Santa Elena	Universidad Estatal Península de Santa Elena	16.143	Medio
35	Santo Domingo	IST Tsáchila	1750	Medio
36	Santo Domingo	Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas	265	Medio

Tabla 3. Instituciones de educación superior priorizadas

8. Plan de Acción

A continuación, se presenta la descripción del Plan de Acción a través de sus componentes, actividades principales, productos, resultados esperados y sus correspondientes indicadores, responsables y corresponsables:

8.1. Matriz de Plan de Acción

Componente	Actividades principales	Productos	Resultados esperados	Indicadores	Responsable	Corresponsables
1. Fortalecimiento de la gestión institucional de la seguridad	Elaborar, actualizar y difundir los protocolos de actuación ante incidentes Monitorear y hacer seguimiento a la difusión e implementación de los protocolos de actuación ante incidentes	Protocolos de actuación ante incidentes actualizados e implementados	Instituciones de educación superior con sistemas de gestión de seguridad fortalecidos	Porcentaje de instituciones de educación superior con protocolos aprobados	Instituciones de educación superior	Ministerio del Interior Policía Nacional Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior
	Realizar una evaluación de la vulnerabilidad sobre seguridad de las instalaciones	Diagnósticos institucionales de seguridad	Identificación de vulnerabilidades en infraestructura y equipamiento	Porcentaje de instituciones con diagnósticos de seguridad actualizados		
2. Prevención de riesgos y cultura de seguridad	Elaborar y socializar el catálogo consolidado de servicios institucionales	Programas de capacitación ejecutados Campañas de sensibilización implementadas Programas de prevención de violencia desarrollados	Incremento de capacidades de prevención y autoprotección	Número de personas capacitadas	Instituciones de educación superior	Ministerio del Interior Policía Nacional Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior
	Coordinar con MINEDEC, MDG, MSP, MDI, Policía Nacional, SIS ECU 911 la ejecución de las jornadas de capacitación					
	Definir estrategia comunicacional sobre prevención, autocuidado, denuncia, convivencia segura y uso de canales de reporte					
	Elaborar piezas comunicacionales, material de difusión y contenidos para medios tradicionales, redes sociales y espacios institucionales					
	Coordinar la difusión con las áreas de comunicación del MINEDEC, MdI y las instituciones de educación superior priorizadas					

Componente	Actividades principales	Productos	Resultados esperados	Indicadores	Responsable	Corresponsables
3. Contención de la incidencia delictual en accesos y áreas de influencia de las instituciones de educación superior.	Generar Productos de Inteligencia orientados a la identificación de amenazas, vulnerabilidades y riesgos que puedan afectar la seguridad ciudadana, la convivencia pacífica y el orden público, con la finalidad de proporcionar información oportuna para la toma de decisiones por parte de los Comandantes de las Subzonas de Policía.	Productos de Inteligencia difundidos a los Comandantes de las Subzonas.	Contención de incidentes delictivos en los alrededores de las instituciones de educación superior. Resultados derivados tanto de las acciones ejecutadas por la Policía Nacional como de aquellas implementadas por las empresas de seguridad privada contratadas por las instituciones de educación superior, permitiendo reflejar integralmente el aporte de todos los actores involucrados en la ejecución de las medidas preventivas de seguridad.	Se debe trabajar en la ficha metodológicas para establecer la meta y el cumplimiento del indicador. Ej: Operativos con resultados.	Dirección General de Inteligencia Policial	
	Coordinar acciones preventivas de seguridad entre Policía Nacional y las empresas de seguridad privada contratadas por las instituciones de educación superior	Coordinaciones con empresas de seguridad privada implementadas			Ministerio del Interior Dirección General de Seguridad Ciudadana y Orden Público (Debe actuar el COSP Y DSITRITOS)	Instituciones de educación superior
	Ejecutar reuniones de coordinación para la identificación y atención de problemáticas de seguridad en las IES priorizadas; y, planificación de capacitaciones a la comunidad educativa sobre prevención del delito	Sistemas de alerta y comunicación de emergencias			Ministerio del Interior Policía Nacional	Instituciones de educación superior
	Afectar a la delincuencia común u organizada mediante intervenciones o investigaciones policiales en las subzonas donde se encuentran	Partes policiales de intervención			Subzonas de Policía Nacional	

Componente	Actividades principales	Productos	Resultados esperados	Indicadores	Responsable	Corresponsables
	ubicadas las instituciones de educación superior priorizadas.					
	Realizar presencia policial en las instituciones de educación superior priorizadas. (Considerando que la implementación de los códigos QR es una subactividad de la presencia policial)	Informe de gestión institucional			Distrito de Policía Nacional	
	Realizar intervenciones interinstitucionales para la prevención del delito en las inmediaciones de las instituciones de educación superior priorizada a nivel zonal.	Informe de las acciones operativas policiales ejecutadas			Distrito de Policía Nacional	

9. Mecanismo de seguimiento y evaluación

Para garantizar el cumplimiento de los resultados y metas del proyecto en cada una de las ocho (8) provincias donde están ubicadas las instituciones de educación superior priorizadas, el Ministerio del Interior, conforme a lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, coordinará su seguimiento con los Gobernadores, a través de los Consejos de Seguridad Provinciales.

Cabe indicar que, en los Consejos de Seguridad Provinciales participan como miembros permanentes el Ministerio del Interior y la Policía Nacional; y, como miembro no permanente el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Para el seguimiento del proyecto se conformará una mesa técnica interinstitucional de nivel central con delegados institucionales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, Ministerio del Interior, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Salud Pública, Policía Nacional y Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

La mesa técnica interinstitucional realizará un seguimiento trimestral de las actividades, una evaluación semestral de los indicadores, un informe anual de resultados y una evaluación final del plan de acción.

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0175-R

Quito, D.M., 10 de junio de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Sr. Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (…)";*

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";*

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (…)";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *"Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente";*

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones* (...)";

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (…)";*

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación fue publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 223 de 11 de febrero de 2026;

Que, el artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *"El ente rector del deporte o quien haga sus veces podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: //*
1. En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (…);"

Que, la disposición transitoria cuarta de la norma invocada, establece: *"**CUARTA. -** Mientras no se promulgue el Reglamento a la presente ley, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias vigentes que sean compatibles con lo previsto en ella.";*

Que, el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación, señala*: "El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: "a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (…)";*

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley";*

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece*: "El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio";*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *"Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud";*

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *"El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas: 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución: 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias: 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las*

demás que determine el Organismo competente para el efecto";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(…) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional".

"Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte".

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (…) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: *"**Artículo 2.-** Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A, de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

Que, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R, de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados, disposición actualmente vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: *"Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.";*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: *"Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (…) 21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(…)";*

Que, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: *"El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones.";*

Que, *el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A emitida por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura el 18 de febrero de 2026, dispone:*

"Artículo 1.- *Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto:// **"Artículo 3.-** Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, y demás normativa aplicable en el*

ámbito de deporte, la educación física y la recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Le corresponde a el/la Viceministro/a de Deporte y a los titulares de sus unidades técnicas el gestionar, establecer y proponer los insumos técnicos necesarios para la expedición de la normativa necesaria para el cumplimiento de las nuevas competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable que permitan viabilizar y cumplir el contenido de las disposiciones generales y transitorias de la referida ley, dentro de los tiempos establecidos para el efecto.";

Que, mediante Resolución Nro.MINEDEC-VD-2026-0065-R de 10 de marzo de 2026, se inició la intervención de la Federación Ecuatoriana de Béisbol, por incurrir en la causal de daño al patrimonio estatal deportivo;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0154-R de 22 de mayo de 2026, se designó al magíster César Enrique Tapia Montes como interventor de la Federación Ecuatoriana de Béisbol, en reemplazo de la magíster Nadia Wendoline Villon Rodríguez;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante Oficio Nro. 007-FECUABEIS-INT-2026 de 08 de junio de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-13891-EXT, el interventor de la Federación Ecuatoriana de Béisbol, indicó: *"(…)considerando que el organismo que represento fue intervenido por el literal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y al no haberse subsanado la causal de intervención ni reestablecido las condiciones óptimas de la entidad deportiva, solicito que se prorrogue la intervención de la Federación Ecuatoriana de Béisbol..(…)";*

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-1044-M de 09 de junio de 2026, el Director de Asuntos Deportivos, emitió informe para prórroga de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Béisbol**;

Que, al existir elementos concordantes y verificar que no se ha subsanado la existencia de la acefalía en la representación legal de la **Federación Ecuatoriana de Béisbol**, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de organización deportiva, como es la prórroga de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

Que, la normativa invocada obedece directamente al régimen de transición previsto en la

disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, cuyo propósito es evitar vacíos normativos y garantizar continuidad jurídica mientras se completa la implementación reglamentaria del nuevo marco legal. En ese sentido, dicha disposición dicta que, hasta que se promulgue el reglamento de la ley, se mantienen vigentes las disposiciones reglamentarias anteriores en todo aquello que resulte compatible con la nueva normativa, por tanto, la Administración debe aplicar esas reglas transitoriamente, en la medida en que permitan ejecutar competencias y tramitar actuaciones sin paralizar la gestión pública;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025 y, lo previsto en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026;

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Béisbol**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud que la causal de peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo, no ha sido subsanada.

Artículo 2.- Ratificar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Béisbol** al magíster César Enrique Tapia Montes con cédula No. 0925680837. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Béisbol**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1.Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva

sanción, emitir los reglamentos necesarios para el procedimiento eleccionario tanto para elegir al representante de las y los deportistas como de la fuerza técnica si fueren necesarios, sin que se necesite la aprobación de ningún organismo de funcionamiento del organismo deportivo intervenido;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley que regula el Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
16.Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Ejercer todas las atribuciones y funciones del directorio de la Federación, que conlleve al buen funcionamiento de la Organización Deportiva;
18. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index, y,
19. Las demás que determine la normativa aplicable, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

Artículo 4.- Ratificar el contenido de todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Federación Ecuatoriana de Béisbol**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Cargar la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

Segunda. - Notificar el presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano;
8. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
9. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
10. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
11. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
12. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
13. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
14. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
15. Al/la titular de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales; y,
16. Al interventor de la **Federación Ecuatoriana de Béisbol;**

Tercera. - Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, y al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte, realicen el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el/la interventor/a. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio Sectorial, cualquier Resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del Interventor que se haya designado.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

Octava. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

Novena. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

lm/ls/jm

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0176-R

Quito, D.M., 10 de junio de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Sr. Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (…)";*

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";*

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (…)";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *"Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente";*

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones* (...)";

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (…)";*

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación fue publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 223 de 11 de febrero de 2026;

Que, el artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *"El ente rector del deporte o quien haga sus veces podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: //*
1. En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (…);"

Que, la disposición transitoria cuarta de la norma invocada, establece: *"**CUARTA. -** Mientras no se promulgue el Reglamento a la presente ley, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias vigentes que sean compatibles con lo previsto en ella.";*

Que, el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación, señalaba*: "El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: "a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (…)";*

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley";*

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece*: "El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio";*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *"Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud";*

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *"El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas: 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución: 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias: 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las*

demás que determine el Organismo competente para el efecto";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(…) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional".

"Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte".

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (…) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: *"**Artículo 2.-** Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A, de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

Que, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R, de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados, disposición actualmente vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: *"Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.";*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: *"Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (…) 21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(…)";*

Que, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: *"El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones.";*

Que, *el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A emitido por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura el 18 de febrero de 2026, dispone:*

"Artículo 1.- *Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto:// "**Artículo 3.-** Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, y demás normativa aplicable en el*

ámbito de deporte, la educación física y la recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Le corresponde a el/la Viceministro/a de Deporte y a los titulares de sus unidades técnicas el gestionar, establecer y proponer los insumos técnicos necesarios para la expedición de la normativa necesaria para el cumplimiento de las nuevas competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable que permitan viabilizar y cumplir el contenido de las disposiciones generales y transitorias de la referida ley, dentro de los tiempos establecidos para el efecto.";

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0067-R de 11 de marzo de 2026, se emitió la prorroga de la intervención de la intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, designando al magíster Hugo Fernando Angos Chavez como su interventor, en reemplazo del señor Jaime Andrés Jaramillo Mantilla;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante oficio Nro. 021-AF-CONT-LDCC-O de 09 de junio de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-13882-EXT de la misma fecha, el interventor solicitó*: "(…)digne autorizar y disponer la prórroga del plazo de la designación";*

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-1057-M de 10 de junio de 2026, el Director de Asuntos Deportivos emitió informe para prórroga de intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**;

Que, al existir elementos concordantes y verificar que no se ha subsanado la existencia de la acefalía en la representación legal de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de organización deportiva, como es la prórroga de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

Que, la normativa invocada obedece directamente al régimen de transición previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, cuyo propósito es evitar vacíos normativos y garantizar continuidad jurídica mientras se completa la implementación reglamentaria del nuevo marco legal. En ese sentido, dicha disposición dicta que, hasta que se promulgue el reglamento de la ley, se mantienen vigentes las disposiciones reglamentarias anteriores en todo aquello que resulte compatible con la nueva normativa, por tanto, la Administración debe aplicar esas

reglas transitoriamente, en la medida en que permitan ejecutar competencias y tramitar actuaciones sin paralizar la gestión pública;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025 y, lo previsto en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026;

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe,** por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud que la causal de acefalía en la representación legal de la organización deportiva, no ha sido subsanada.

Artículo 2.- Ratificar como interventor de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe** al magíster Hugo Fernando Angos Chavez con cédula de ciudadanía No. 1709697690. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- El Interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Liga, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y

presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones del Ministerio Sectorial:
https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index; y,
18. Las demás que determine la normativa vigente, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

Artículo 4.- Ratificar el contenido de todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Cargar la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

Segunda.- Notificar el presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;

4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
8. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
9. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
10. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
11. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
12. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Deporte Formativo;
13. Al Interventor de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe;** y,
14. Al/la representante legal de la **Concentración Deportiva de Pichincha**

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Formativo, y al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte, realicen el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Formativo revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el interventor. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al Interventor.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el

Registro Oficial.

Octava. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

Novena. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:
- MINEDEC-DGD-2026-13882-EXT

Anexos:
- image437809508850017810369 40.pdf

lm/ls/jm

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO

Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0126-R

Guayaquil, 24 de julio de 2026

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";*

Que, por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone *"Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional.*

Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional";

Que, en la normativa ibidem el artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse "Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo", entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la*

ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca";

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011 se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2375:2013, Solventes. Acetato de butilo normal. Requisitos**;

Que, mediante **Informe Técnico No. INEN-DNO-046** de 06 de abril de 2026, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2375:2013, Solventes. Acetato de butilo normal. Requisitos**;

Que, mediante Oficio Nro. **INEN-INEN-2026-0355-OF** de 16 de junio de 2026, el INEN señala que "*De conformidad con el ámbito de su competencia, me permito remitir el informe para el trámite de retiro del siguiente documento normativo, por resultar inaplicables sus disposiciones: NTE INEN 2375:2013, Solventes. Acetato de butilo normal. Requisitos"*;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. **ELI-0145** de fecha 04 de junio de 2026, con base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2375:2013, Solventes. Acetato de butilo normal. Requisitos**;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2375:2013, Solventes. Acetato de butilo normal. Requisitos**, contenida en el Acuerdo

Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

go/le

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDUARDO XAVIER CALDERON MORALES

Resolución Nro. INEN-INEN-2026-0030-RES

Quito, D.M., 27 de julio de 2026

SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

DIRECCIÓN EJECUTIVA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 determina que: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor";*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, estipula que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 320 de la Carta política establece que: *"La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social";*

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad tiene como objetivo establecer el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad, destinado a: *"i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en ésta materia ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";*

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad publicada en el Registro Oficial Suplemento 26 del 22 de febrero de 2007, en su artículo 3 dispone: *"Declárase política de Estado la demostración y la promoción de la calidad, en los ámbitos público y privado, como un factor fundamental y prioritario de la productividad, competitividad y del desarrollo nacional";*

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización-INEN, es una entidad técnica de derecho público adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad ahora Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones, como organismo responsable de promover programas orientados al mejoramiento de la calidad; mediante Decreto Ejecutivo No. 338 dictado el 16 de mayo de 2014 y publicado en el Registro Oficial No. 263 Suplemento, 9 de junio de 2014, en cuyo artículo 2, establece: "Sustitúyanse las denominaciones del "Instituto Ecuatoriano de Normalización", por "Servicio Ecuatoriano de Normalización";

Que, el artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, atribuye al Servicio Ecuatoriano de Normalización las siguientes funciones a) *"cumplir las funciones de organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología, establecidos en las leyes de la República y en tratados, acuerdos y convenios internacionales, b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de norma, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos, g) Previa acreditación, certificación y/o designación, actuar como organismo de evaluación de la conformidad competente a nivel nacional"*;

Que, el artículo 18 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *"son funciones del Director Ejecutivo del INEN, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento técnico administrativo, del Servicio Ecuatoriano de Normalización*";

Que, el inciso primero del artículo 29 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad manifiesta: *"La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas";*

Que, el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en su artículo 30 estipula: *"Para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios";*

Que, el artículo 32 ibídem establece: *"Para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y*

procedimientos metrológicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales";

Que, el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en su artículo 36 estipula: *"Los servicios técnicos que prestará el INEN al sector público y privado, en función de su infraestructura y recursos estará enmarcado, en los siguientes campos: capacitación, calibraciones, ensayos, inspección, certificación, verificación e información técnica, entre otros";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 135 señala: *"Le corresponde a la Administración Pública, la dirección del procedimiento administrativo en ejercicio de las competencias que se le atribuyan en el ordenamiento jurídico y en este Código";*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 9 señala: *"(…) Las entidades de la Administración Institucional de la Función Ejecutiva gozan de personalidad jurídica propia para el ejercicio de sus competencias";*

Que, la resolución No. 001-2013-CIMC "MARCO GENERAL ECUATORIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PREVIO A LA NACIONALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VIGILANCIA EN EL MERCADO EN TODAS SUS ETAPAS PARA LOS BIENES PRODUCIDOS, IMPORTADOS Y COMERCIALIZADOS SUJETOS A REGLAMENTACIÓN TÉCNICA ECUATORIANA", establece el marco general para la evaluación de la conformidad de los bienes sujetos a reglamento técnico ecuatoriano, con la finalidad de garantizar la protección de la vida y la salud humana; la seguridad; la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas;

Que, el artículo 11 de la resolución 001-2013-CIMC del Comité Interministerial de la Calidad establece*: "El INEN con base en lo determinado en esta resolución, emitirá a través de la VUE, el Certificado de Reconocimiento INEN, de acuerdo al procedimiento de evaluación de la conformidad del RTE del producto que se está importando";*

Que, de conformidad con el artículo 13 ibídem prescribe: *"Previo informe motivado, el Director Ejecutivo del INEN podrá suspender o anular el Certificado de reconocimiento INEN, por comprobarse que la documentación presentada ha sido adulterada; o cuando se determina que el producto no cumple con los requisitos establecidos en los RTE, en la*

vigilancia en el mercado; sin perjuicio de las sanciones administrativas y legales aplicables";

Que, el acuerdo ministerial 16 136 expedido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, publicado en el Registro Oficial No. 849 de 27 de septiembre 2016, el cual expide el Instructivo para la aplicación de los Acuerdos Ministeriales Nos. 14 241 y 16 006; los mismos que ponen en consideración los estándares de calidad vigentes en la Unión Europea y reconoce como equivalentes la normativa y reglamentación técnica de la Unión Europea y sus países Miembros, instaurando el *"procedimiento y los requisitos documentales para la obtención del Certificado de Reconocimiento INEN para productos originarios de la Unión Europea y sus países miembros; y de la Comunidad Andina (CAN) y sus países miembros. El Certificado de Reconocimiento INEN es un documento de soporte para la importación de las mercancías comprendidas en las subpartidas sujetas a los reglamentos técnicos emitidos por el Ministerio de Industrias y Productividad";*

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. INEN-INEN-2024-0003-RES de 20 de febrero de 2024, el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización-INEN, expidió el "Procedimiento para la Obtención del Certificado de Reconocimiento INEN en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE–INEN) para Productos Sujetos a Control", cuyo objeto es establecer los lineamientos que deben seguir los usuarios para la obtención del Certificado de Reconocimiento INEN, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana-VUE;

Que, el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos establece que la firma electrónica constituye un conjunto de datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que permiten identificar al titular de la firma y determinar su aprobación respecto de la información contenida en dicho mensaje;

Que, el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos reconoce a la firma electrónica la misma validez y efectos jurídicos que una firma manuscrita, respecto de los datos consignados en documentos escritos;

Que, en virtud de la equivalencia jurídica reconocida entre la firma electrónica y la firma manuscrita, y con el propósito de garantizar la integridad, autenticidad, trazabilidad y adecuada gestión documental institucional, resulta necesario establecer criterios uniformes respecto al mecanismo de suscripción de los documentos que formen parte de la gestión administrativa del Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, evitando la coexistencia de firmas manuscritas y firmas electrónicas dentro de un mismo documento;

Que, el Comité Interministerial de la Calidad, mediante resolución No. 001-2026-CIMC de 31 de marzo de 2026, publicada en el Registro Oficial No. 261 de 9 de abril de 2026,

expidió las "Directrices para Establecer el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0037-A de 30 de julio de 2025 y Acción de Personal Nro. DTH-106 de 31 de julio de 2025, el Ministerio de Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, encargó a la Mgs. Elizabeth del Rocio Guerra Fajardo la Dirección Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN;

Que, el numeral 10 del literal b del subnumeral 1.1 del artículo 8 del Estatuto por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Normalización con relación al Director Ejecutivo, establece: "*Suscribir los documentos oficiales, actos y contratos que sean necesarios para el funcionamiento del INEN; pudiendo delegar esta atribución a otros funcionarios, de conformidad con la normativa vigente*";

Que, mediante memorando Nro. INEN-DRE-2026-0150-ME de 10 de julio de 2026, la Dirección Técnica de Reglamentación remitió la propuesta de reforma de la Resolución Nro. INEN-INEN-2024-0003-RES, con el fin de armonizar sus disposiciones con la Resolución No. 001-2026-CIMC de 31 de marzo de 2026, publicada en el Registro Oficial No. 261, Tercer Suplemento, de 9 de abril de 2026, que expide las Directrices para Establecer el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN;

En uso de las atribuciones y competencias que le confiere el ordenamiento jurídico del país, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Normalización –INEN,

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA AL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO INEN EN LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA VUE – INEN PARA PRODUCTOS SUJETOS A CONTROL

Art. 1.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 3 del "Procedimiento para la Obtención del Certificado de Reconocimiento INEN en la Ventanilla Única Ecuatoriana VUE – INEN para Productos Sujetos a Control", por el siguiente texto:

El INEN con base en lo establecido en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PREVIO A LA NACIONALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VIGILANCIA EN EL MERCADO EN TODAS SUS ETAPAS PARA LOS BIENES PRODUCIDOS

IMPORTADOS Y COMERCIALIZADOS SUJETOS A REGLAMENTACIÓN TÉCNICA emitido por el Comité Interministerial de la Calidad y sus reformas o la normativa que la reemplace, emitirá a través de la Ventanilla única Ecuatoriana - VUE el Certificado de Reconocimiento INEN, sobre la base del procedimiento de evaluación de la conformidad del RTE INEN del producto que se está importando.

Art. 2. Agréguense al final del artículo 15, el siguiente inciso:

Con el fin de garantizar la integridad, autenticidad y trazabilidad de los documentos institucionales, no se aceptarán documentos que contengan simultáneamente firmas manuscritas y firmas electrónicas en un mismo documento. En consecuencia, estos deberán contener exclusivamente firmas manuscritas, para su posterior digitalización, o exclusivamente firmas electrónicas, según corresponda.

Art. 3- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 21 del "Procedimiento para la Obtención del Certificado de Reconocimiento INEN en la Ventanilla Única Ecuatoriana VUE-INEN, para Productos Sujetos a Control", por el siguiente texto:

El Certificado de Reconocimiento INEN para productos sujetos a control se emitirá para cada importación y será válido conforme los plazos establecidos en el artículo 40 de la Resolución No. INEN-INEN-2024-0003-RES de 20 de febrero de 2024.

Art. 4.- Agréguese al final del artículo 28, denominado "Certificados de conformidad", los siguientes incisos:

Cuando el usuario presente al INEN un documento que evidencia que los organismos de certificación de producto se encuentran acreditados con relación a los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo vigentes con el país; dicha acreditación debe ser reconocida formalmente por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE.

El Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se reserva el derecho de solicitar al usuario los documentos asociados al certificado de conformidad que incluyen informes de ensayo, inspección y/o rotulado, para verificar que el producto cumple con los requisitos establecidos en el RTE INEN correspondiente.

Art. 5.- Sustitúyase el último inciso del artículo 33, denominado "Informe de ensayos", por los siguientes incisos:

Los informes de ensayo que respalden a la declaración de conformidad del proveedor, tendrán una vigencia máxima de **treinta y seis (36) meses** desde su emisión.

Cuando el usuario presente al INEN un documento que evidencia que un laboratorio se encuentra acreditado con relación a los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo vigentes con

el país; dicha acreditación debe ser reconocida formalmente por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE.

Art. 6.- Sustitúyase el texto del artículo 34, denominado "Evidencia de competencia técnica de laboratorios de ensayo de tercera parte", por el siguiente:

Evidencia de competencia técnica de laboratorios de ensayo de tercera parte:

Para demostrar la competencia técnica de un laboratorio de tercera parte, el usuario debe presentar al INEN un informe de evaluación que evidencie documentalmente que el laboratorio cumple con los requisitos establecidos en la norma ISO/IEC 17 025. Dicho informe podrá ser elaborado ya sea por un organismo evaluador de la conformidad, como resultado de un proceso de evaluación entre pares o a través de una autodeclaración de conformidad.

La documentación presentada para demostrar la competencia técnica del laboratorio de tercera parte deberá contemplar, dentro de su evaluación los alcances de los métodos de ensayo establecidos en el reglamento técnico ecuatoriano (RTE INEN) correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL

De la ejecución de la presente resolución encárguese al/la Director/a Técnico/a de Reglamentación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Elizabeth del Rocio Guerra Fajardo
DIRECTORA EJECUTIVA (E)

Referencias:
- INEN-DRE-2026-0150-ME

Anexos:
- reforma_resolucion_2024-0003_(002)_obs_daj_20260622.doc

Copia:
Señor Doctor
Hugo Milton Fabian Ayala Andrade
Coordinador General Técnico, Subrogante

Señora Magíster
Maritza Natali Taco Tixe
Directora de Asesoria Juridica

Señor Ingeniero
Fausto Danilo Chancusig Guerrero
Especialista de Reglamentacion Ingeniero Electrico 2

Señorita Abogada
Johanna Pamela Lopez Benavides
Analista de Asesoria Juridica 1

dm/mt/ha

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ELIZABETH DEL ROCIO GUERRA FAJARDO

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0069-R

Quito, D.M., 01 de julio de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Que, el artículo 66, numeral 19, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la protección de sus datos de carácter personal, incluyendo el acceso, la decisión sobre su uso y la correspondiente protección.;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: *"Objeto y finalidad.- El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece los conceptos esenciales para la aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales, definiendo los términos clave que regulan el tratamiento de la información personal. Entre los principales se destacan:

- **Autoridad de Protección de Datos Personales:** entidad pública independiente encargada de supervisar y hacer cumplir la Ley, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas en materia de datos personales.
- **Anonimización:** medidas aplicadas para impedir la identificación o reidentificación de una persona natural.

- **Base de datos o fichero:** conjunto estructurado de información personal, sin importar su formato, ubicación o medio de almacenamiento.
- **Consentimiento:** manifestación libre, informada y específica mediante la cual el titular autoriza el tratamiento de sus datos personales.
- **Dato biométrico y genético:** información personal única que permite identificar a una persona por sus características físicas, fisiológicas o genéticas.
- **Dato personal:** información que identifica o hace identificable a una persona natural, de forma directa o indirecta.
- **Datos personales crediticios:** información sobre el comportamiento financiero de una persona natural.
- **Datos relativos a la salud:** información sobre el estado físico o mental de una persona, incluyendo la atención sanitaria recibida.
- **Datos sensibles:** información especialmente protegida, como la relacionada con etnia, género, religión, ideología, orientación sexual, salud o antecedentes judiciales, cuyo uso indebido puede generar discriminación o vulnerar derechos fundamentales.
- **Delegado de Protección de Datos:** persona encargada de asesorar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de protección de datos, y de servir de enlace con la Autoridad competente.
- **Destinatario:** persona natural o jurídica que recibe datos personales.
- **Elaboración de perfiles:** tratamiento de datos con el fin de analizar o predecir comportamientos, preferencias o características de una persona.
- **Encargado del tratamiento:** entidad que procesa datos personales por cuenta del responsable.
- **Entidad certificadora:** institución reconocida por la autoridad competente para otorgar certificaciones en materia de protección de datos.
- **Fuente accesible al público:** bases de datos de libre consulta general.
- **Responsable del tratamiento:** quien decide sobre la finalidad y medios del tratamiento de datos personales.
- **Sellos de protección:** acreditaciones que reconocen la aplicación de buenas prácticas en protección de datos.
- **Seudonimización:** proceso que impide atribuir datos a una persona sin información adicional separada y protegida.
- **Titular:** persona natural cuyos datos son tratados.
- **Transferencia o comunicación:** cualquier forma de divulgación de datos personales a terceros, que deben ser exactos y actualizados.
- **Tratamiento:** toda operación realizada sobre datos personales, como recolección, almacenamiento, uso, modificación o eliminación.
- **Vulneración de seguridad:** incidente que afecta la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los datos personales.;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Públicos, indica: *"Normas aplicables al ejercicio de derechos.- El ejercicio de los derechos previstos en esta Ley se canalizará a través del responsable del tratamiento, Autoridad de Protección de Datos Personales o jueces competentes, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley y su respectivo Reglamento de aplicación. El Reglamento a esta Ley u otra norma secundaria no podrán limitar al ejercicio de los derechos.";*

Que, el literal b del artículo 26 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Públicos, indica: *"Tratamiento de datos sensibles.- Queda prohibido el tratamiento de datos personales sensibles salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias: (...) b) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del titular en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social. (...)";*

Que, el artículo 48, numeral 1, de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone la obligatoriedad de designar un Delegado de Protección de Datos Personales cuando el tratamiento de datos se realice por parte de instituciones del sector público.;
Que, conforme el artículo 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el nombramiento del Delegado de Protección de Datos Personales deberá ser inscrito ante la Superintendencia de Protección de Datos Personales dentro del término de quince (15) días posteriores a su designación.;

Que, el artículo 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que: *"Delegado de protección de datos.- El delegado de protección de datos personales es la persona natural que se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales. Podrá realizar otras actividades relacionadas con la protección de datos personales que le sean encomendadas por el responsable, siempre que no supongan o exijan del delegado una preparación diversa ni exista un conflicto con las responsabilidades previamente adquiridas. El delegado de protección de datos personales desempeñará sus funciones de manera profesional, con total independencia del responsable y del encargado del tratamiento de datos personales, quienes estarán obligados a facilitar la asistencia, recursos y elementos que les sea oportunamente requeridos para garantizar el cumplimiento de los deberes, funciones y responsabilidades a cargo del delegado. Sin perjuicio de lo que disponga la Ley y este Reglamento, corresponderá a la Autoridad de Protección de Datos Personales emitir la normativa que garantice la independencia del delegado de protección de datos personales en el desempeño de sus funciones en relación con el responsable y encargado.";*

Que, el artículo 49 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que: *"Tipo de contratación.- El delegado de protección de datos podrá ser contratado por el responsable del tratamiento de datos personales, bajo la*

figura de relación de dependencia o a través de un contrato de prestación de servicios. Sin perjuicio de lo indicado, en cualquiera de los casos, deberá respetar y garantizar que se presten los servicios de manera independiente.";

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales indica que: *"Requisitos para ser delegado.- Sin perjuicio de otros requisitos que establezca la Autoridad de Protección de Datos Personales, para ser delegado de protección de datos personales, se requerirá: 1. Estar en goce de los derechos políticos; 2. Ser mayor de edad; 3. Tener título de tercer nivel en Derecho. Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías; y, 4. Acreditar experiencia profesional de por lo menos cinco años".;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 626, de 13 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República designó al Señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.;

Que, mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0091-R de 12 de noviembre de 2025 se delega a la servidora pública Mgs. Jiménez Salas Karol Nicole, Analista de Patrocinio 3, como delegada de Protección de Datos Personales del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores.

Que, mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0068-R de 30 de junio de 2026 se delega al servidor público Abg. Ismael Rodrigo Lópe Ramos, Analista de Asesoría Jurídica 2, como delegado de Protección de Datos Personales del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y del Decreto Ejecutivo Nº 626 de 13 de mayo de 2025.

RESUELVE:

Expedir la Designación del Delegado de Protección de Datos Personales.

Artículo 1.- Designar al servidor público Abg. Ismael Rodrigo López Ramos, Analista de Asesoría Jurídica 2 como delegado de Protección de Datos Personales del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 2.- El delegado, realizará todas las acciones y tendrá todas las responsabilidades

y atribuciones que la normativa legal y vigente de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales le otorgue como delegado de Protección de Datos Personales del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución y correspondiente seguimiento de la presente resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente Resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0091-R, de fecha 12 de noviembre de 2025 y la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0068-R de fecha 30 de junio de 2026 en su totalidad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de julio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

aj

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MAURICIO FERNANDO
MAYORGA VALLEJO

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0074-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *"garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";*

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (…)";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna de los centros de privación de libertad le corresponde al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *"el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (…) rehabilitación social",* y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *"la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran";*

Que, el artículo 224 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prescribe que: "*Personal.- Las personas que aprueben el proceso de selección, capacitación y formación y ocupen los cargos y grados previstos en la carrera de las entidades complementarias de seguridad, serán parte del personal de dichas entidades. Su conducta se regirá por los principios que determine cada entidad en su reglamento";*

Que, el artículo 234 numeral 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"Además de los derechos establecidos en la Constitución de la República y la ley que regula el servicio público, son derechos de las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad, los siguientes: (…) 4. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos del servicio;";*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana *"expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones*

(…)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 626, de 13 de mayo del 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa designó al Señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 98 de 14 de agosto de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa, el cual en su artículo segundo manifiesta: *"El Ministerio del Interior será el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y como tal, ejercerá la rectoría organización y administración del Sistema Nacional de Rehabilitación Social conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 366 de 22 de abril de 2026 se expide el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y fue publicada en Quinto Suplemento de Registro Oficial de 28 de abril de 2026;

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria mediante resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0025-R de 11 de marzo de 2026 en el artículo 74 indica que *"Formación. - Son los programas de formación técnica, tercer y cuarto nivel aprobados por el ente rector de educación superior. La formación técnica, de tercero y cuarto nivel está dirigida a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que buscan su profesionalización, de acuerdo con el perfil aprobado por el ente rector del trabajo. Para cumplir con lo dispuesto en este artículo, el Servido Nacional de Atención Integral de personas privadas de libertad y a Adolescentes Infractores realizará convenios con Universidades e Institutos acreditados, que contribuyan a la formación y desarrollo de conocimientos científicos e investigación en materia penitenciaria, de acuerdo con lo establecida en la normativa correspondiente.";*

Que, el artículo 80 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que: *"Gratuidad de capacitación, formación y especialización.- La capacitación, formación y especialización de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en las áreas que requiera el SNAI será gratuita y responsabilidad del Estado, y la planificación elaborada por el área o unidad administrativa de educación penitenciaria o quien hiciera sus veces, será aprobada por la entidad que ejerce el direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Los procesos de capacitación, formación y especialización estarán contemplados en el presupuesto anual del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.";*

Que, el artículo 127 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria señala: *"De los méritos. - Se consideran méritos a las condecoraciones y reconocimientos no económicos por actos meritorios en el ámbito profesional, académico y/o en el cumplimiento de las funciones, atribuciones y deberes de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, así como, por las publicaciones académicas que contribuyan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.";*

Que, el artículo 128 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria señala: *"De las condecoraciones. - El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores concederá condecoraciones a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en reconocimiento de elevadas virtudes en seguridad penitenciaria, servicios distinguidos y beneficios relevantes a la seguridad penitenciaria o al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las condecoraciones contendrán el sello institucional y serán otorgadas a través de resolución expedida por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces, en acto oficial. Los méritos, sean estos condecoraciones o reconocimientos, se registrarán en las hojas de vida de los servidores públicos.";*

Que, el artículo 129 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria señala:

"Tipo de condecoraciones. - Las condecoraciones son: 1. La Condecoración a la "Excelencia Académica". - se otorgará al servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que haya obtenido la primera antigüedad en los cursos de ascenso, curso de capacitación inicial, programas de formación, entrenamiento técnico-táctico y de especialización. Para el efecto, el área o unidad administrativa de educación penitenciaria, remitirá el informe para la expedición de la resolución respectiva. 2. La Condecoración al "Mérito Académico". - se otorgará al o los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que hayan obtenido el segundo, tercero, cuarto y quinto mejores promedios en: cursos de ascenso, curso de capacitación inicial, programas de formación, entrenamiento técnico-táctico y de especialización. Para el efecto, el área o unidad administrativa de educación penitenciaria, remitirá el informe para la expedición de la resolución respectiva (…).";

Que, mediante Oficio Nro. MINEDEC-CZ3-2026-01179-OF de 08 de junio de 2026 suscrito por el Mgs. Carlos Javier Eugenio Torres Rector Del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi que en su parte pertinente manifiesta: *"Reciba un cordial saludo del suscrito rector del Instituto Superior Universitario Cotopaxi, al mismo tiempo adjunto las listas de los cinco mejores graduados por cohorte de la Carrera Técnico Superior en Seguridad Penitenciaria, correspondiente al período año 2025", me permito que, luego de la revisión de los registros académicos institucionales, se remite la información solicitada conforme al detalle expuesto en la siguiente tabla:*
Mejores graduados por cohorte – Año 2025

Cohorte XII	***N°***	***Apellidos y nombres***	***N° de cédula***	***Nota final***
Inicio: 2P 2023 (octubre-2023 marzo 2024) Fin: 2P 2024 (octubre-2024 marzo 2025)	*1*	*Lara Borja Luciana Yadira*	*1004390983*	*9,64*
	2	*García Benítez Nátali Eucebia*	*0804191328*	*9,44*
	3	*Solano Aroca Darwin Danilo*	*1719836106*	*9,36*
	4	*Tixse Chucuri Verónica Mishell*	*0605673748*	*9,34*
	5	*Toapanta Lamingo Bryan Patricio*	*1753190923*	*9,33*
	6	*Yacchirema Chacha Francisco Javier*	*0105869168*	*9,33*
XIII				
Inicio: 1P 2024 (abril -septiembre 2024) Fin: 1P 2025 (abril -septiembre 2025)	*1*	*Samaniego Alban Mónica Jeanneth*	*1716924459*	*9,72*
	2	*Tamayo Recalde Estefany Sabrina*	*1750144436*	*9,60*
	3	*Padilla Anangonó Thais Lizbeth*	*1756245468*	*9,50*
	4	*Navarro Muñoz Nallely Stefany*	*0956699193*	*9,49*
	5	*Bejarano Herrera Santiago Jorge*	*1711965127*	*9,45*

Que, mediante Oficio Nro. MINEDEC-CZ5-2026-00200-OF de 16 de junio de 2026 suscrito por el Mgs. Wilson Vladimir Sánchez Campos Rector Instituto Superior Tecnológico Juan Bautista Aguirre en el cual en su parte pertinente manifiesta: *"En atención al Oficio Nro. SNAI-CFCP-2026-0018-O, relacionado con la solicitud de información correspondiente a los cinco mejores graduados de la carrera de Seguridad Penitenciaria, me permito remitir adjunto el Memorándum Nro. 19-2026-SG, emitido por Secretaría General, que contiene el reporte consolidado elaborado con base en los registros académicos institucionales y la información obtenida del sistema SIGA.";*

Que, mediante Memorándum 19-2026-SG de 16 de junio de 2026 suscrito por el Ab. José Romero Macías Secretario General (E) del I.S.T. "Juan Bautista Aguirre" que en su parte pertinente manifiesta: *"En atención al*

Oficio Nro. SNAI-CFCP-2026-0018-O, mediante el cual se solicita la información correspondiente a los cinco mejores graduados de la carrera de Tecnicatura en Seguridad Penitenciaria, me permito informar lo siguiente: Se remite adjunto al presente informe la matriz consolidada que contiene la información de los cinco mejores graduados correspondientes al período académico IP-2025, misma que se encuentra debidamente respaldada con la evidencia obtenida del sistema institucional SIGA. Cabe indicar que, en el período académico IIP-2025, no se registraron procesos de graduación en la carrera de Tecnicatura en Seguridad Penitenciaria, por lo cual no se dispone de información correspondiente a dicho período. El presente informe se emite para los fines pertinentes, en cumplimiento de lo requerido en el oficio antes mencionado.

PERIODO	***CEDULA***	***PRIMER APELLIDO***	***SEGUNDO APELLIDO***	***PRIMER NOMBRE***	***SEGUNDO NOMBRE***	***PROMEDIO FINAL***	***CARRERA***
IP-2025	*0250205069*	*GUAMBUGUETE*	*CHAVEZ*	*SHYLDA*	*ESMERALDA*	*9.75*	*TECNICATURA EN SEGURIDAD PENITENCIARIA*
IP-2025	*1714672423*	*LALA*	*LOZA*	*FRANCISCO*	*CRISTOBAL*	*9.75*	*TECNICATURA EN SEGURIDAD PENITENCIARIA*
IP-2025	*0955569231*	*CASTRO*	*TORRES*	*ANTONIO*	*DAVID*	*9.73*	*TECNICATURA EN SEGURIDAD PENITENCIARIA*
IP-2025	*1307307544*	*MERA*	*CEDEÑO*	*FRANKLIN*	*ELPIDIO*	*9.73*	*TECNICATURA EN SEGURIDAD PENITENCIARIA*
IP-2025	*603824624*	*ZAMBRANO*	*LIVIDIA*	*ELVIS*	*DANILO*	*9.73*	*TECNICATURA EN SEGURIDAD PENITENCIARIA*

Que, mediante Oficio Nro. MINEDEC-CZ6-2026-00629-OF de 19 de junio de 2026 suscrito por el Boris Chumbi Flores Rector Instituto Superior Tecnológico Del Azuay (E), que en su parte pertinente manifiesta: *"Por medio de la presente, se remite la información requerida sobre los mejores promedios de los graduados de la carrera de Técnico Superior en Seguridad Penitenciaria*

GRADUADOS CARRERA TECNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD PENITENCIARIA - PRIMER PERIODO ACADÉMICO 2025

NUMERO IDENTIFICACION	***PRIMER APELLIDO***	***SEGUNDO APELLIDO***	***PRIMER NOMBRE***	***SEGUNDO NOMBRE***	***NOTA FINAL***
0803152677	*VERA*	*VEGA*	*MONICA*	*SUSANA*	*9,71*
1726463118	*SIMBAÑA*	*BARRIONUEVO*	*PAMELA*	*YADIRA*	*9,65*
1709933251	*CONGO*	*MINDA*	*JUAN*	*FRANCISCO*	*9,64*
0802231332	*CASTILLO*	*ZUÑIGA*	*IVONNE*	*KATHERINE*	*9,56*
1600861528	*COLCHA*	*CASTILLO*	*WENDY*	*LILIBETH*	*9,56*
0927537001	*ARROYO*	*VERNAZA*	*CARMEN*	*PAOLA*	*9,55*

GRADUADOS CARRERA TECNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD PENITENCIARIA - SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO 2025

NUMERO IDENTIFICACION	*PRIMER APELLIDO*	*SEGUNDO APELLIDO*	*PRIMER NOMBRE*	*SEGUNDO NOMBRE*	*NOTA FINAL*
0150142701	*LEON*	*FRIAS*	*ROSA*	*PIEDAD*	*9,05*
1722941703	*ENRIÇªUEZ*	*PINEDA*	*ROSA*	*LISETH*	*9,03*
0450041488	*LARA*	*ACOSTA*	*SHEYLA*	*PATRICIA*	*9,00*
0951377605	*COROZO*	*CORTEZ*	*ANDREA*	*VALERIA*	*8,95*
1726500299	*VERDEZOTO*	*LEMA*	*BRIGITTE*	*ELIZABETH*	*8,94*
1207742063	*GAROFALO*	*BORJA*	*JOSELYN*	*THALIA*	*8,92*
1310619778	*MACIAS*	*TORRES*	*JORGE*	*GUSTAVO*	*8,92*

Para la elaboración del reporte de mejores graduados de los períodos académicos correspondientes al año 2025, se tomó como referencia la información oficial de graduados remitida a Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico del Azuay por la Coordinación de Carrera a través de correo electrónico, de acuerdo con el siguiente detalle:

- *Primer Período Académico 2025: 16 de mayo de 2025.*
- *Segundo Período Académico 2025: 3 de octubre de 2025.";*

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-STPSP-2026-1370-M de 23 de junio de 2026 suscrito por Jhaksson Renato Montenegro Pozo Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria que en su parte pertinente manifiesta: *"Reciba un cordial y atento saludo. En referencia al artículo 127 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el cual señala: «De los méritos. - Se consideran méritos a las condecoraciones y reconocimientos no económicos por actos meritorios en el ámbito profesional, académico y/o en el cumplimiento de las funciones, atribuciones y deberes de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, así como, por las publicaciones académicas que contribuyan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social»; y al artículo 129 que establece los tipos de condecoraciones: "(…)1. La Condecoración a la "Excelencia Académica". - se otorgará al servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que haya obtenido la primera antigüedad en los cursos de ascenso, curso de capacitación inicial, programas de formación, entrenamiento técnico-táctico y de especialización. Para el efecto, el área o unidad administrativa de educación penitenciaria, remitirá el informe para la expedición de la resolución respectiva. 2. La Condecoración al "Mérito Académico". - se otorgará al o los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que hayan obtenido el segundo, tercero, cuarto y quinto mejores promedios en: cursos de ascenso, curso de capacitación inicial, programas de formación, entrenamiento técnico-táctico y de especialización. Para el efecto, el área o unidad administrativa de educación penitenciaria, remitirá el informe para la expedición de la resolución respectiva (…)» La Dirección del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, remitió al suscrito, el Informe Técnico Nro. SNAI-DEP-2026-0041-IT de Quito, D.M., 23 de junio del 2026, «Informe técnico para la condecoración al mérito académico de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de la Carrera en Seguridad Penitenciaria»; y, el Informe Técnico Nro. SNAI-DEP-2026-0042-IT Quito, D.M., 23 de junio del 2026, «Informe técnico para la condecoración a la excelencia académico de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de la Carrera en Seguridad Penitenciaria», con la finalidad de que se expida las Resoluciones de condecoración a los servidores del CSVP a la excelencia académica y al mérito académico, dentro de la Carrera Técnica en Seguridad Penitenciaria, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente. En tal virtud, agradeceré que, por su digno intermedio, se gestione ante la Dirección de Asesoría Jurídica la correspondiente revisión y validación de los documentos descritos en líneas precedentes, a fin de que se continúe con el trámite respectivo para la posterior emisión de la resolución correspondiente.";*

Que, mediante Informe Técnico Nro. SNAI-DEP-2026-0042-IT de 23 de junio de 2026 en el cual se emite el

«Informe técnico para la condecoración a la excelencia académico de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de la Carrera en Seguridad Penitenciaria» elaborado por la señora Cecilia Benalcázar Pérez Analista, revisado por el señor Pedro Gallegos Intriago Analista y aprobado por el señor Jorge Ernesto Chiriboga Córdova Director del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, en el cual en su punto 4 y 5 manifiesta: *" 4. Solicitud. En cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente se solicita de la manera más comedida se proceda a la elaboración de la resolución que permita la condecoración a la excelencia académica a los servidores que haya obtenido el primer lugar durante la Carrera Técnica en Seguridad Penitenciaria de los Institutos Superiores Tecnológicos Cotopaxi; Azuay; y Juan Bautista Aguirre, I y II cohorte 2025." Y "5. Conclusiones y recomendaciones. El ordenamiento jurídico vigente establece tres tipos de condecoraciones, que son reconocimientos no económicos a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, entre los cuales tenemos por mérito académico; excelencia académica; y méritos profesionales.*
Las condecoraciones es un acto relevante que fortalece la identidad institucional del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a través del reconocimiento público al trabajo profesional y al esfuerzo académico demostrado por los servidores del CSVP
En momentos de crisis que vive el Sistema Nacional de Rehabilitación Social es loable que los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria tengan un reconocimiento por su esfuerzo y dedicación al haber alcanzado el primer lugar con el mejor puntaje durante su formación profesional, a través de la Carrera en Seguridad Penitenciaria.
En este sentido, la Dirección del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria como responsable de la formación, capacitación y especialización de los servidores del CSVP, pone en consideración la elaboración de la resolución para la condecoración a la excelencia académico que es un reconocimiento a los servidores que haya obtenido primer lugar con el mejor puntaje durante su formación profesional, a través de la Carrera en Seguridad Penitenciaria en los Institutos Superiores Tecnológicos Cotopaxi; Azuay; y Juan Bautista Aguirre la lista durante la primera y segunda cohorte 2025."

Que, mediante sumilla inserta el señor Director General dirigido a la Directora de Asesosria Juridica de 23 de junio de 2026 manifiesta: *"Estimada Directora, Se remite el presente requerimiento remitido por la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, para su respectivo análisis y trámite pertinente, acorde a la normativa legal vigente.";*

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución, la normativa vigente y el Decreto Ejecutivo Nº 626

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Condecoración a la "Excelencia Académica" a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que se graduaron como Técnicos en Seguridad Penitenciaria con los mejores puntajes en los institutos: Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, Instituto Tecnológico Superior Juan Bautista Aguirre - Guayaquil y en el Instituto Universitario Azuay, de la cohorte XII y XII, conforme el listado que consta a continuación:

Ord.	Nombre	N° Dcto de Identidad	Instituto	Cohorte	Puntaje	Lugar
1	Lara Borja Luciana Yadira	1004390983	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi	XII	9,64	1er
1	Samaniego Albán Mónica Jeanneth	1716924459	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi	XIII	9,72	1er
1	Guambuguete Chávez Shylda Esmeralda	0250205069	Instituto Tecnológico Juan Bautista Aguirre - Guayaquil		9,75	1er
2	Lala Loza Francisco Cristóbal	1714672423	Instituto Tecnológico Juan Bautista Aguirre - Guayaquil		9,75	1er
1	Vera Vega Mónica Susana	0803152677	Instituto Universitario Azuay		9,71	1er
1	León Frías Rosa Piedad	0150142701	Instituto Universitario Azuay		9,05	1er

Artículo 2.- Felicitar públicamente el compromiso demostrado por los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria mencionados en el artículo 1 de esta Resolución, durante su proceso educativo en la carrera técnica en seguridad penitenciaria.

Artículo 3.- Disponer a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria y a sus unidades administrativas dependientes, el registro y acciones para entregar las medallas, piochas, diplomas y demás bienes a los servidores a quienes se les ha otorgado la condecoración y el reconocimiento conforme los artículos 1 y 2 de esta Resolución; así como, el registro en las hojas de vida correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Dirección de Educación Penitenciaria, a la Dirección de Inteligencia y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Administración del Talento Humano, el seguimiento y ejecución de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

Referencias:
- SNAI-STPSP-2026-1370-M

Anexos:
- informe_técnico_nro_snai-dep-2026-0041-it_-signed-signed-signed.pdf
- oficio_nro__minedec-cz5-2026-00200-of0475202001782226662.pdf
- mejores_graduados_tsp_2025-signed-40260030001782226663.pdf
- oficio_nro__minedec-cz3-2026-01179-of0838224001782226662.pdf
- oficio_nro__minedec-cz6-2026-00629-of0144764001782226662.pdf
- informe_técnico_nro_snai-dep-2026-0042-it-signed-signed-signed.pdf

il/dm/aj

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MAURICIO FERNANDO MAYORGA VALLEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.